

RESOLUCIÓN No. 000020

DANNY RUEDA CÓRDOVA
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho garantizado por el Estado, *"cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir"*;
- Que,** en julio del 2005 la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) declaró a las Islas Galápagos como Zona Marítima Especialmente Sensible;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, establece que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada. La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, determina que le corresponde a la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos contemplan las prohibiciones para evitar la contaminación y el manejo de desechos en la provincia de Galápagos;



- Que, mediante Resolución No. 0000028 del 30 de abril 2019, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias atribuidas al Director del Parque Nacional Galápagos, se establecieron los Estándares Ambientales para la Operación de Embarcaciones en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado tomar medidas de "atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";
- Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, cuando surjan casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, siempre que se determine su causal y motivación, así como su periodo de duración, entre otros aspectos, enmarcados dentro de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;
- Que, el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador determina como vigencia del decreto de estado de excepción hasta un plazo de máximo de sesenta días; no obstante, si las causas persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse;
- Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud "declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población", con sustento en el Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID — 19, de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud;
- Que, mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se resolvió tomar las varias medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador, entre ellas: "1. A partir del domingo 15 de marzo, desde las 23:59, se suspende la entrada al país de las personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre. Asimismo, los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podrán retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso. 2. Se restringe el ingreso a las Islas Galápagos. 3. Se cierran, en su mayoría los pasos fronterizos terrestres. Sólo estarán habilitados los siguientes puntos: al norte, Rumichaca, San Miguel, Puerto El Carmen; y al sur Huaquillas, Macará y Zapotillo. 4. Con ocasión del incumplimiento de la recomendación de evitar aglomeraciones, se suspenden todos los eventos masivos,

incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas. De igual manera, se restringe de forma inmediata el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares. Queda prohibido todo espectáculo público cuyo aforo supere las 30 personas...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 el 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó el "estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, el literal b) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 dispone "Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial";

Que, mediante cadena nacional de fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, anunció las siguientes medidas de prevención ante la presencia y posible contagio del coronavirus en Ecuador que regirán a partir del martes 17 de marzo desde las 06h00: "1) Restricción de circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, cuya única excepción es para desarrollar las siguientes actividades: a) Adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos; b) Asistir a centros de salud; c) Llegar al lugar de trabajo y volver a su domicilio; d) Trasladarse para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves; e) Trasladarse para atender situaciones de fuerza mayor o de emergencias comprobadas; y, f) Abastecerse de combustible en las gasolineras. 2) Suspensión de actividades comerciales de establecimientos que concentren más de 30 personas con excepción de aquellos que desarrollen las siguientes actividades: a) Expendan artículos de primera necesidad, farmacéuticos, médicos, ortopédicos y similares; b) Brinden servicios financieros; y, c) Vendan alimentos para mascotas y equipos de telecomunicaciones. 3) Suspensión de la actividad de restaurantes y cafeterías en modalidad de servicio en el local, mientras que se mantiene autorizada el servicio a domicilio. 4) Restringir el servicio de alimentación de hoteles, pensiones y albergues, exclusivamente para la atención a sus huéspedes. 5) Restricción del tiempo de permanencia en los establecimientos comerciales, únicamente al tiempo necesario para adquirir los alimentos o productos detalles en los numerales anteriores. 6) Prohibición de consumo de alimentos y productos dentro de los establecimientos autorizados para funcionar. 7) Disposición de evitar aglomeraciones en los establecimientos autorizados para funcionar y de mantenimiento de distancia de al menos un metro entre clientes y entre empleados, a fin de evitar posibles contagios. 8) Disposición de realizar la prueba para la detección del coronavirus de forma gratuita para personas con síntomas y para las personas que se encuentren dentro del círculo epidemiológico de un caso positivo. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará

las pruebas que sean necesarias en sus afiliados. Las personas adultas mayores tendrán atención prioritaria en la ejecución de esta disposición. 9) Autorización para que laboratorios privados realicen las pruebas de detección a las personas que voluntariamente deseen realizárselas. 10) A fin de evitar abusos en los precios, se dispone la realización de controles permanentes y pertinentes para el efecto. 11) Disposición de apertura de señal Premium a todos los suscriptores del servicio de televisión de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, así como la duplicación de velocidad en internet fijo y aumento del 50% de los gigabytes en servicios de telefonía, de la misma empresa. 12) Mantenimiento de suspensión de clases a nivel nacional y disposición de desarrollo de plataforma para teleducación. 13) Disposición de implementación de modalidad de teletrabajo de manera progresiva, conforme las directrices de la Autoridad Nacional de Trabajo. Así mismo, se deberán establecer acuerdos sobre jornadas y modalidades de trabajo, para mantener la estabilidad laboral. 14) Disposición de no realizar cortes de ningún servicio residencial por falta de pago. 15) Disposición de diferimiento para el pago de impuestos de los meses de abril, mayo y junio. 16) Eliminación de aranceles de productos médicos necesarios para atender la emergencia";

Que, con Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2020-0064-M, de fecha 07 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, remite Informe Técnico No. 153-2020-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 07 de abril de 2020, mediante el cual se presentan las consideraciones emergentes para la aplicación de requisitos contemplados en la actual Resolución No. 0000028 del 30 de abril del 2019, publicada en Registro Oficial 516 de 25 de Junio de 2019, y solicita se acojan las medidas y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico, considerando que se propone acciones aplicables de manera emergente y temporal exclusivamente para embarcaciones de carga que ingresan a la RMG, a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el Virus COVID-19;

Que, con memorando MAE-DPNG/DAJ-2020-0166-M, de fecha 09 de abril del 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico favorable mediante el cual en lo fundamental señala que la petición planteada por la Dirección de Gestión Ambiental es legal y pertinente al estar ceñidos a precautelar la integridad y salud de las servidoras y servidores públicos de dicha Dirección así como a dar estricto cumplimiento al estado de excepción por calamidad pública (emergencia sanitaria por virus COVID 19);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina a la administración pública como un servicio a la colectividad que debe regirse por los principios de "eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "ninguna servidoras ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes y recursos públicos";

Que, la emergencia sanitaria por el virus COVID 19 demanda la necesidad de tomar medidas urgentes orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, sin embargo dentro de las labores diarias de las servidoras y los servidores públicos de la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG por diversos factores ajenos a su voluntad no pueden realizarlas bajo la modalidad de

Teletrabajo Emergente y en función de las obligaciones adquiridas dentro de la Resolución N.- 0000028, se considera necesario tomar medidas que precautelen el poco o nulo contacto interpersonal de las servidoras y servidores públicos durante las inspecciones de las embarcaciones y que de manera especial se tome alternativas al estar suspendidos los traslados aéreos o marítimos al Ecuador Continental;

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, el ex Ministro de Ambiente, Raúl Clemente Ledesma Huerta, nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: *“d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; t) Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 7 numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República;

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA: Acogerse al estado de excepción y calamidad pública decretada por el Presidente de la República y declarar la situación de emergencia en la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ante la imposibilidad de llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento de estándares ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos durante la emergencia sanitaria, precautelando no exponer a los servidores/as públicos/as ni a la comunidad a un posible contagio del virus COVID 19.

Artículo 2.- SUSPENDER de manera temporal el artículo 1 de la Resolución N.-0000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, mientras dure la emergencia sanitaria en el país, siendo aplicable solamente para embarcaciones de transporte de carga.

Artículo 3.- SUSTITÚYASE de manera temporal el artículo 2 de la Resolución N.-0000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, mientras dure la emergencia sanitaria en el país, siendo aplicable solamente para embarcaciones de transporte de carga, por el siguiente texto: *“Artículo 2.- Para su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos, todas las embarcaciones de carga deberán realizar una inspección de verificación de cumplimiento de estándares ambientales. Las embarcaciones de carga que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, procedentes de un puerto del Ecuador continental, deberán someterse a una inspección de verificación de estándares ambientales a su arribo a la provincia, misma que se realizará en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, mientras dure la situación actual de Emergencia Sanitaria”.*



Artículo 4.- MANTENER el contenido íntegro de los artículos 3 al 35 de la Resolución N.-000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, así como la actual lista de chequeo o check list técnico, debiendo ser acatada durante las inspecciones técnicas.

Artículo 5.- SUSPENDER únicamente el contenido de las Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Resolución N.-000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, mientras dure la emergencia sanitaria en el país, siendo aplicable solamente para embarcaciones de transporte de carga.

Artículo 6.- VIGENCIA: La presente Resolución tendrá vigencia durante treinta días a partir de su suscripción; y, si las causas persisten se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 7.- EJECUCIÓN: De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los nueve días del mes de abril del año 2020.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

GGG/DRC



Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 9 días del mes de abril del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

